



**Resolución por la cual se concede una subvención directa al Ayuntamiento de Barcelona, los años 2025 y 2026, por un importe total de 2.867.914,48 euros, para contribuir a la financiación del 50% del coste de las obras correspondientes al proyecto de reforma de los pabellones 3 y 4 del Palau de Pedralbes, con la finalidad de que sean utilizados como sede del Consorcio Casa Asia**

**Antecedentes**

1. Casa Asia es un consorcio adscrito a la Administración general del Estado, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, del cual forman parte el Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación; la Generalitat de Catalunya; el Ayuntamiento de Barcelona, y el Ayuntamiento de Madrid, si bien las tres primeras instituciones tienen la consideración de consorciadas fundadoras.

2. El Departamento de Unión Europea y Acción Exterior, mediante la Secretaría de Asuntos Europeos, Multilaterales y de Cooperación al Desarrollo, participa en los gastos ordinarios y de realización de programas de Casa Asia en un porcentaje del 20%.

3. En fecha 4 de agosto de 2025 el Ayuntamiento de Barcelona solicita al Departamento de Unión Europea y Acción Exterior de la Generalitat de Catalunya una subvención por un importe de 2.867.915 euros, destinada a financiar el 50% del coste de las obras correspondientes al proyecto de reforma de los pabellones 3 y 4 del Palau de Pedralbes con la finalidad de que sean utilizados como sede del consorcio Casa Asia, una vez deducido el importe de 2.087.040,04 euros correspondiente a la subvención obtenida por el Ayuntamiento de Barcelona en el marco de la convocatoria de la Administración General del Estado aprobada por la Orden TMA/178/2022, de 28 de febrero (ayudas en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia), de acuerdo con el convenio de colaboración interadministrativo formalizado entre el Ayuntamiento de Barcelona y la Generalitat de Catalunya el 21 de marzo de 2025, que recoge de manera expresa el otorgamiento de esta subvención por parte de la Generalitat al Ayuntamiento con la finalidad de cofinanciar las obras mencionadas.

4. El informe propuesta de la Dirección de Servicios del Departamento de Unión Europea y Acción Exterior se ha emitido en fecha 5 de agosto de 2025.

5. El informe de la Secretaría General, de fecha 8 de agosto de 2025, acredita la imposibilidad de promover la concurrencia pública de acuerdo con el informe propuesta mencionado.

6. Por Acuerdo del Gobierno de fecha 21 de octubre de 2025 se autoriza el Departamento de Unión Europea y Acción Exterior a conceder una subvención directa al Ayuntamiento de Barcelona, por un importe de 2.867.914,48 euros, para contribuir a la financiación del 50% del coste de las obras correspondientes al proyecto de reforma de los pabellones 3 y 4 del Palau de Pedralbes, con la finalidad de que sean utilizados como sede del consorcio Casa Asia.

**Fundamentos jurídicos**

1. El artículo 90.3.c) del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre (TRLFPC), y el artículo



22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones establecen que la concurrencia no es preceptiva si, por la especificidad y las características de la persona beneficiaria o de la actividad subvencionada, no es posible, de una manera objetivable, promover la concurrencia pública. El artículo 94.2 del TRLFPC establece los requisitos para el otorgamiento de este tipo de subvenciones.

2. El artículo 15.2 de la Ley 19/2014, del 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno establece que, en los casos en que no se aplique un proceso de concurrencia, la obligación de las entidades beneficiarias de comunicar a los sujetos obligados la información relativa a las retribuciones de sus órganos de dirección o administración, a efectos de hacerlas públicas, se tendrá que incluir en el acto o el convenio correspondiente.

3. La Ley 2/2023, de 16 de marzo, de presupuestos de la Generalitat de Catalunya para el 2023 prorrogada por el Decreto 478/2024, de 17 de diciembre, por el cual se establecen los criterios de aplicación de la prórroga de los presupuestos de la Generalitat de Catalunya para el 2023, mientras no entren en vigor los del 2025, contiene la posición presupuestaria necesaria para poder aprobar esta subvención.

4. La competencia para resolver la concesión de la subvención está atribuida a la persona titular del Departamento conforme al artículo 94.2.c) del TRLFPC.

Por todo eso, y en uso de las facultades que me confiere la legislación vigente,

### **Resuelvo**

Otorgar al Ayuntamiento de Barcelona una subvención de 2.867.914,48 euros con cargo a la posición del presupuesto vigente EX0101 D/760000100/1210/0000, para contribuir a la financiación del 50% del coste de las obras correspondientes al proyecto de reforma de los pabellones 3 y 4 del Palau de Pedralbes, con la finalidad de que sean utilizados como sede del consorcio Casa Asia.

La aprobación de este acto implica la autorización a las unidades administrativas para que contabilicen la disposición de crédito a favor de las entidades beneficiarias en el sistema corporativo de la contabilidad GECAT y la autorización para que contabilicen el reconocimiento de las obligaciones económicas derivadas, que tendrá que efectuarse de acuerdo con el punto 3 del anexo de esta Resolución.

Contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, se puede interponer un recurso contencioso administrativo, delante de la Sala Contenciosa Administrativa del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el plazo de dos meses, a contar del día siguiente de recibir la notificación, de acuerdo con el artículo 10.1.a de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa.

Con carácter previo, las personas interesadas pueden interponer potestativamente un recurso de reposición delante del mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes a contar del día siguiente de recibir la notificación, de acuerdo con lo que disponen el artículo 77 de la Ley 26/2010, del 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.



**Generalitat  
de Catalunya**

El conseller d'Unió Europea  
i Acció Exterior

Barcelona,  
El consejero de Unión Europea y Acción Exterior

Jaume Duch Guillot



## Anexo

1. El coste total de las obras de los pabellones 3 y 4 del Palau Pedralbes, de acuerdo con la solicitud de subvención y con la información que consta en el expediente, está presupuestado en 7.822.869,00 euros. Este coste es asumido parcialmente por la subvención de 2.087.040,04 euros concedida por la Administración General del Estado al Ayuntamiento de Barcelona. El resto de gasto es asumido a partes iguales entre la Generalitat de Catalunya y el Ayuntamiento de Barcelona. Por lo tanto, el importe de la subvención para contribuir al 50% de la financiación del coste de las obras es de 2.867.914,48 euros. Las obras y gastos subvencionados del proyecto se tendrán que ejecutar entre el 1 de enero de 2025 y el 30 de septiembre de 2026.
2. Esta subvención es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier otra entidad pública o privada.

No obstante, en ningún caso el importe de la subvención concedida puede ser de una cantidad que, aisladamente o en concurrencia con otras ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada, obtenidos de otras administraciones o entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por la entidad beneficiaria.

3. En el momento de la concesión se tramitará en concepto de anticipo la obligación del pago por un importe de 1.010.745,00 euros. La obligación del pago de la cuantía restante de la subvención, por importe de 1.857.169,48 euros, se tramitará una vez justificados el gasto y la actividad realizada en los términos previstos en los puntos 8 y 9 de este anexo.

Vistas las características de la entidad beneficiaria, no es necesario el establecimiento de garantías.

Para hacer efectivo el pago de la subvención, el Ayuntamiento de Barcelona tiene que cumplir con las obligaciones que el artículo 98.4 del TRLFPC recoge en relación con los entes locales.

4. El incumplimiento de la obligación de justificación de la aplicación de los fondos percibidos y/o el incumplimiento de la finalidad para la cual se concedió la subvención, en los términos previstos en los puntos 8 y 9 de este anexo, será causa de revocación de la subvención concedida.
5. El Ayuntamiento de Barcelona tiene que hacer constar el apoyo de la Generalitat de Catalunya en la realización de la actividad objeto de la subvención, incluyendo todo el material impreso y la publicidad que genere la actividad subvencionada. A este efecto, tiene que aplicar las normas gráficas de señalización e identificación visual de la Generalitat de Catalunya, disponibles en el Programa de identificación visual (PIV) ([identitatcorporativa.gencat.cat](http://identitatcorporativa.gencat.cat)).
6. Cualquier modificación en el proyecto presentado tendrá que ser autorizada por el Departamento de Unión Europea y Acción Exterior. A este efecto, el Ayuntamiento



de Barcelona tendrá que notificar por escrito al Departamento de Unión Europea y Acción Exterior cualquier cambio en el proyecto o calendario presentados.

El Departamento de Unión Europea y Acción Exterior valorará la modificación, y ésta se considerará autorizada, sin perjuicio de la obligación de resolver, si el Departamento de Unión Europea y Acción Exterior no se manifiesta en sentido contrario en el plazo de 15 días hábiles a partir de la fecha de recepción de la solicitud en el registro del Departamento de Unión Europea y Acción Exterior, siempre que esta modificación no comporte cambios sustanciales, no altere la finalidad que se persigue, no represente un incumplimiento de los requisitos y condiciones que se establecen en este anexo, ni afecte el presupuesto inicial de gastos que consta en el punto 1 de este anexo.

Esta modificación se tiene que comunicar tan pronto como se conozca y, en todo caso, siempre antes de que acabe el plazo de ejecución de las actividades subvencionadas establecido en este anexo.

7. En cuanto a la notificación de otras subvenciones, ayudas, ingresos o los recursos que financien la actividad subvencionada, obtenidos o pedidos después de la presentación de la solicitud a otras administraciones o entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, el Ayuntamiento de Barcelona tiene que comunicar estas fuentes de financiación antes del plazo de presentación establecido en este anexo para la justificación de la aplicación dada a la subvención.
8. El Ayuntamiento de Barcelona tiene que presentar de forma electrónica a través de la plataforma EACAT (Intranet de las administraciones catalanas) a la Dirección de Servicios, el 27 de octubre de 2026 como a muy tarde, una cuenta justificativa sin aportación de justificantes de gasto con la liquidación final de las obligaciones económicas y una declaración responsable del Interventor del Ayuntamiento de Barcelona con el contenido mínimo establecido en el artículo 5.2 de la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones, junto con el acta de recepción de la obra y una memoria explicativa del cumplimiento de la finalidad de la acción, actividad o proyecto subvencionado, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
9. El gasto mínimo realizado y justificado de la actividad subvencionada para poder considerar cumplidos el objeto y la finalidad de la subvención no puede ser de un porcentaje inferior al 50% del importe presupuestado. De lo contrario, el incumplimiento de este gasto mínimo establecido comportará la revocación total de la subvención otorgada.  
  
Si el coste acreditado de las actividades realizadas objeto de subvención es inferior al presupuesto a partir del cual se otorgó la subvención, y hasta el 50% de desviación, se reajustará proporcionalmente el importe de la subvención a la cuantía efectivamente justificada.
10. El Ayuntamiento de Barcelona tendrá que cumplir todas las obligaciones que establecen para las entidades beneficiarias de concesión de subvenciones el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y el TRLFPC, especialmente las obligaciones establecidas en los artículos 90 bis, 92 bis y 95.



Asimismo, tendrá que cumplir con las obligaciones que la Ley 19/2014, del 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno establece para las entidades beneficiarias de subvenciones.

El Ayuntamiento de Barcelona tiene que facilitar toda la información que le sea requerida por los órganos de control de la Generalitat de Catalunya.

11. El incumplimiento del objeto de la subvención por causas directamente imputables a la entidad beneficiaria, así como el resto de las causas previstas en el artículo 99 del TRLFPC, y en especial en el artículo 92 bis en relación con las donaciones, aportaciones o prestaciones de servicios a título gratuito, así como al artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, podrá dar lugar a la revocación de la subvención.

En caso de que sean de aplicación, también será motivo de revocación el incumplimiento de los artículos 32.1, 32.3 y 36.4 de la Ley 1/1998, de 7 de enero, de política lingüística.